

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17483 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 23 de los corrientes, en horas de dieciséis a diecisiete, para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Benafer —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-CS-311. Variante de las cuestas del Ragudo, CN-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 48,8 al 60, Jerica-Barracas, Provincia de Castellón», las cuales por estar incluido dicho proyecto en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, periódico «Mediterráneo» y tablón de edictos del Ayuntamiento de Benafer, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n., Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 6 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labradero.—6.477-E.

17484 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 23 de los corrientes, y en horas que al final se detallan, para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Viver —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas a la ocupación de bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «1-CS-311. Variante de las cuestas del Ragudo, CN 234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 48,8 al 60,0, Jerica-Barracas, Provincia de Castellón», las cuales por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, periódico «Mediterráneo» y tablón de edictos del Ayuntamiento de Viver, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Parcelas: 1 a 15. Horas: Diez a once.
Parcelas: 16 a 30. Horas: Once a doce.
Parcelas: 31 a 45. Horas: Doce a trece.

Valencia, 6 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, E. Labradero.—6.476-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17485 ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se concede la transformación y clasificación para los Centros que se citan dependientes de la Organización Sindical en los grados que se determinan.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como las demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Organización Sindical, ha resuelto conceder la transformación y clasificación para los Centros que se relacionan, dependientes de la misma, en los grados que se determinan.

Centros de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado. «Homologados»

C. S. «Nuestra Señora de los Llanos». Albacete.
C. S. Femenino. Albacete.
C. S. «San José». Badajoz.
C. S. «Virgen del Puerto». Plasencia (Cáceres).
C. S. Hostelería. Castellón.
I. S. «Virgen de la Paloma». Madrid.
E. S. Superior de Hostelería. Madrid.
E. S. de la Vid. Madrid.
E. S. de Industrias Lácteas. Madrid.
I. S. Femenina. Madrid.
C. S. «Santísimo Cristo del Rosario». Zafra (Badajoz).
C. S. «San Narciso». Gerona.

Centros de Formación Profesional de 1.º grado

C. S. Don Benito. Badajoz.
C. S. «Nuestra Señora de los Remedios». Fregenal de la Sierra (Badajoz).
C. S. «San José». Villanueva de la Serena (Badajoz).
C. S. «Ciudadela». Ciudadela (Baleares).
E. S. de Joyería. Madrid.
E. S. de Peluquería. Madrid.
C. S. «Virgen de Africa». Ceuta.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17486 ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se autoriza definitivamente la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes incoados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros, no estatales, de Formación Profesional, a que se refieren.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional, que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.